



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1645

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA y NURIS PLATA RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00179-00

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO, ARLEY MANUEL MUNIVE PLATA y NURIS PLATA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución, dejar las respectivas constancias en el título ejecutivo.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf7d6e774ace7d2565c67ed1d966fb438fd17221032ee5cbf3ab350eb5993ad**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1652

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada Demandante:	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	FERNANDO ALVAREZ JIMENEZ CC.73.195.139 fernandoalvarez@fruplazar.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00456-00

Teniendo en cuenta el oficio No.2843 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado **No.2021-00523**, adelantado por CREDISERVIR, contra FERNANDO ALVAREZ JIMENEZ y GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ, por el cual comunican el embargo de los remanentes que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente proceso, de propiedad del demandado FERNANDO ALVAREZ JIMENEZ, el Despacho a ello accede, tomando nota del remanente, correspondiéndoles el Segundo turno, en razón a que con posterioridad, se tomó nota del embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No.2021-236, a quien le correspondió el primer turno.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8304c043fe53e06e487969a410a1cfca6acb89b6df176606cf52532e163c8e**
Documento generado en 09/12/2021 04:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1645

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderada Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandados:	EUDOMAR PAEZ TORRADO CC.13.361.189 eudomarpaez@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00110-00

En virtud a la notificación personal dirigida al ejecutado, allegada por la apoderada judicial de la parte activa dentro del presente proceso, observa el Despacho, que la misma no fue realizada en debida forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues, dentro de esta no se logra evidenciar la remisión de los anexos, contemplados en la norma en mención, como lo son la providencia a notificarse, en este caso el mandamiento de pago resuelto, y el traslado de la presente demanda.

Empero, teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandado a la Dra. HEIDY KARINA CARDONA PAEZ conforme a los fines y términos del poder a ella conferido y, por consiguiente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a la parte pasiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46381949d0c460dfcaf7ac0c501e01822e3946d2ccaca1b8abf9aa629178f738**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1649

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR NIT.890.505.363-6 oficinacentro@hotmail.es
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado:	GIOVANY AREVALO DURAN CC.5.469.584 agdy0416@hotmail.com ISMAEL AREVALO BAUTISTA CC.5.505.407 YASMANY AREVALO DURAN CC.1.091.659.585
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00402-00

Teniendo en cuenta el oficio No.2114 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, librado dentro proceso ejecutivo con radicado **No.2021-00509**, adelantado por CREDISERVIR, contra GIOVANY AREVALO DURAN e ISABEL AREVALO BAUTISTA, por el cual comunican el embargo de los remanentes que llegare a quedar y de los bienes que se llegasen a desembargar de propiedad de los demandados, dentro del presente proceso, el Despacho a ello accede, en consecuencia, tomase nota al respecto, pero únicamente con referencia al ejecutado GIOVANY AREVALO DURAN, t correspondiéndoles el primer turno.

Lo anterior por cuanto la demandada ISABEL AREVALO BAUTISTA, no funge como parte pasiva dentro del presente proceso,

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de loa antes decidido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c75085f5f86f3f4c95dcd9f6b7e40df85d274c9298e578ca9233b4d179f2a7**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1646

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESPERANZA VERGEL PEREZ CC.60.415.266 teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado Demandante:	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ freddypaezabq26@hotmail.com
Demandadas:	INGRID JOHANNA VIVAS ARAQUE CC.1.004.857.832 DORIS ARAQUE NAVARRO CC.37.190.519
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00524-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por ESPERANZA VERGEL PEREZ, a través de apoderado judicial, contra INGRID JOHANNA VIVAS ARAQUE y DORIS ARAQUE NAVARRO.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ESPERANZA VERGEL PEREZ y ORDENAR a las señoras INGRID JOHANNA VIVAS ARAQUE y DORIS ARAQUE NAVARRO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3'960.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrito el 21 de Octubre de 2020.
- b) Más los intereses de plazo causados desde el 21 de Octubre de 2020, hasta el 21 de Abril de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 22 de Abril de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras INGRID JOHANNA VIVAS ARAQUE y DORIS ARAQUE NAVARRO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489eb9dd7b2a03b422cbecfc6cd2180f93e78b460533f92cca8ce24d32751a4**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.16

Ocaña, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA NIT.890.504.461-5 inmobiliarialainoysolano@hotmail.com
Apoderado Demandante:	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ andreslaino@gmail.com
Demandado:	EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ CC.11.258.608 dixons5270308@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00536-00

En razón al memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, contra EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA y ORDENAR al señor EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3'100.000.00), por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento adeudados:

PERIODO MENSUAL	CANON ARRENDAMIENTO	FECHA PAGO
14/09/2021 a 13/10/2021	\$1.000.000.00	Del 14 al 19 Septiembre
14/10/2021 a 13/11/2021	\$1.000.000.00	Del 14 al 19 Octubre
14/11/2021 a 13/12/2021	\$1.100.000.00	Del 14 al 19 Noviembre

- b) Más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su vencimiento.

c) Más la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3'300.000.00.), por concepto de la cláusula penal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915871aa4e6b38a67adcb4b0d0aae574eb5b682155df9ad3edb0ed795363cd80**

Documento generado en 09/12/2021 04:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>